

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CENTRAL FONCK DIÉSEL”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 044 /2019

Valparaíso, **06 FEB. 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 05 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney. (en adelante e indistintamente “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Central Fonck Diésel**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 610, de fecha 06 diciembre de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 14 de enero de 2019, ante él SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Central Fonck Diésel**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en:
  - a. La instalación y operación de una planta generadora de energía, la cual consistiría de dos motores, los que producirían energía eléctrica, mediante la combustión de combustible diésel. La energía obtenida sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) por medio de una línea de media tensión de 12 kV, la cual tendría una longitud de 81,06 m.
  - b. El Proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, al costado de Ruta 60, camino La Pólvara.
  - c. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Tabla N°1, Coordenadas ubicación Central Fonck Diésel.

Puntos	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
01	258.210	6.335.296
02	258.227	6.335.289
03	258.218	6.335.264
04	258.245	6.335.249
05	258.220	6.335.202
06	258.217	6.335.203
07	258.241	6.335.248

08	258.217	6.335.261
09	258.215	6335.257
10	258.197	6.335.265

Fuente: Tabla N° 1 de la consulta de Pertinencia "Proyecto Central Fonck"

- d. La superficie a ocupar por el proyecto, sería de aproximadamente 899,46 m<sup>2</sup>, en el predio que se identifica con el Rol Matriz N° 9316-07, ante el Servicio de Impuestos Internos.
- e. La vida útil de operación de la central generadora está estimada en 15 a 20 años.
- f. El consumo de combustible diésel, sería de 17.040 l/día.
- g. En específicos las partes y obras de proyecto consistirían en los siguientes elementos:

**g.1 Grupos electrógenos.**

Principalmente constituido por dos motores electrógenos, marca Cummins, modelo C2000 D5 que según ficha técnica entregada en los anexos de la consulta de Pertinencia, tendría dos modalidades de funcionamiento (*standby* y *prime*), la primera "*standby*", se refiere a la condición de operación pasiva del equipo, es decir se encuentra para ser utilizado como respaldo en la eventualidad de corte de energía eléctrica, se utilizan como equipos de respaldo o secundarios para generar electricidad en los casos en que exista corte de energía eléctrica de la red de distribución. La segunda condición de funcionamiento de los motores es "*prime*", la cual describe la operación activa, es decir de generación eléctrica para inyectarla a la red de distribución, y por su intermedio al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

**g.2 Estanques de combustible.**

Para alimentar los generadores del Proyecto se contemplaría un (1) estanque de almacenamiento de combustible (diésel) de 20.000 L, suficiente para, aproximadamente, 24 horas de operación continua. El estanque se instalaría en una elevación de al menos 30 cm sobre la entrada de combustible de los generadores, por lo que el combustible se inyectaría a estos, solamente por gravedad, mediante una tubería de 3 pulgadas de diámetro

**g.3 Sistemas eléctricos.**

La salida eléctrica del grupo generador es mediante corriente alterna (CA) en baja tensión (BT), para luego pasar por un transformador que aumentaría la tensión de la electricidad a media tensión (MT). Cada grupo electrógeno tendría una salida en BT a dos (2) transformadores elevadores de (0,400/12 kV) de capacidad 3.750 kVA.

**g.4 Línea de evacuación.**

La evacuación de la energía eléctrica producida se realizará mediante una línea aérea de 12 kV que conectará el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución. Este tendido eléctrico tendrá una longitud de 81,06 m y los postes serán de hormigón armado.

- 2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3. Que, según lo dispuesto en las letras *b*), *c*), *ñ*) y *p*) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*

(...)

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

(...)

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;"*

4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales b.1), c), ñ.3) y p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);*

(...)

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

(...)

*ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg);*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;”*

5. Según el “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA. Según el siguiente análisis:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento SEIA, se puede indicar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto contempla la conexión al SIC a través de una línea de media tensión de 12 kV, por lo tanto, no cumple con el requisito de dicho literal, dado que no conduciría energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

6.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a los antecedentes expuestos en el considerando N° 1 del presente documento, que la suma de las capacidades máximas de generación de los dos motores marca Cummins, modelo C2000 D5, tendrían una potencia máxima de generación, en la condición normal “Prime” no superior a 3 MW. Por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito contenidos en el literal c) del artículo 3° del Reglamento SEIA.

6.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto contempla una capacidad de almacenamiento de 20.000 l/día combustible diésel (17.000 kg/día). Esta cantidad sería inferior a los 80.000 kg/día, establecido en el literal ñ.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito contenidos en este literal.

6.5 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



**Cristián Vega Núñez**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

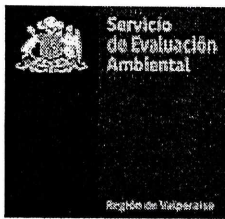
  
GDSR/FSJ/fal  
PERTI-2018-2527

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. (El Bosque 2026, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°2730-B/2018 (GD: 24271/18), N° 47-B/2019 (GD 1059/19).



CARTA N° 166 /

Valparaíso, 11 de febrero de 2019

*Señor*

*Dylan Alexander Rudney*

*El Bosque 2026*

*Las Condes - Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°044/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de febrero de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Central Fonck Diésel”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



*Cristian Vega Núñez*  
*Director Regional (S)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*



/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	11-02-2019	SEREMI DE MINERIA	SEREMI DE MINERIA	SEREMI DE MINERIA	CALLE SALINAS 1231, PISO 8	SAN FELIPE	RES.EX 35	1180474976717
2	11-02-2019	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE 2026	LAS CONDES - SANTIAGO	CAR RES.EX 166 - 044	1180474976724



	<b>SISTEMA ADMISION</b> <b>GUIA DE ADMISION SISVE : 404300508</b> <b>ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT</b>	 <b>404300508</b> <b>Hoja 1/1</b>
---	---	--

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	11/02/2019
Mecanizador		Hora Recepción	12:43:02
Tipo Cliente		Fecha Admisión	11/02/2019
N° Máquina		Hora Admisión	12:43:46
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	ACOSTAC-COSTA CUEVAS ANTONELLA ROCIO	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.140
<b>TOTALES</b>					<b>2</b>			<b>0,100</b>	<b>2.140</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1180474976717	1180474976724

<b>OBSERVACIONES</b>		
Cliente/Mecanizador  Nombre, RUT, Firma	Transporte  Nombre, Firma, Fecha	Admisión Correo  Nombre, Firma, Fecha

Original : Cliente